

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

TEXTO ACTUALIZADO

EXPEDIENTE N.º 22.519

CONTIENE

Moción N.º 7 aprobada el 24 agosto 2021 (económicos)

Proyecto dispensado

Moción N.º 11 aprobada por el Plenario el 27-09-2021

Moción N.º 12 aprobada por el Plenario el 28-09-2021

Moción N.º 14 aprobada por el Plenario el 28-09-2021

Moción N.º 15 aprobada por el Plenario el 28-09-2021

Moción N.º 19 aprobada por el Plenario el 12-10-2021

Fecha de actualización: 13-10-2021 (10:25 am)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2022

ARTICULO 1- Se adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio V-

Para los efectos del pago del impuesto correspondiente al año 2022 establecido en el inciso f) del artículo 9 de la presente ley (impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves), la tabla conforme se deberá cancelar el impuesto será la siguiente:

Hasta ₡ 240.000.00	₡13.800
Sobre el exceso de ₡240.000,00 y hasta ₡940.000,00	0.8%
Sobre el exceso de ₡940.000,00 y hasta ₡1.860.000,00	1.2%
Sobre el exceso de ₡1.860.000,00 y hasta ₡2.810.000,00	1.8%
Sobre el exceso de ₡2.810.000,00 y hasta ₡3.510.000,00	2.4%

Sobre el exceso de ₡3.510.000,00 y hasta ₡4.210.000,00	2.9%
Sobre el exceso de ₡4.210.000,00	3.3%

A los vehículos carga liviana, se les aplicará una reducción adicional de veinte por ciento 20% sobre el monto resultante de la aplicación de los porcentajes de impuesto de la tabla anterior.

A las motocicletas con un valor fiscal Inferior a un millón de colones (₡1.000.000,00), se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el pago del marchamo 2022.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador General de la Republica, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente General de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente General de Valores (Sugeval), el superintendente General de Seguros (Sugese), el superintendente General de Pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Estas exoneraciones no aplicarán para los vehículos carga liviana y particular, cuyo valor fiscal sea superior a quince millones de colones (₡15.000.000).

La administración tributaria tomará las medidas técnicas y administrativas, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Las naves, los buques y las aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto sobre la propiedad del año 2022.

Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Consejo de Seguridad Vial (CSV), Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, del 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendientes periodos anteriores al año 2021 inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele a partir de

la publicación de esta ley y hasta antes de 01 de enero de 2022, lo correspondiente al periodo 2022.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio XII a la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:

Transitorio XII- Debido a la emergencia nacional emitida en el decreto N.º 42.227, de 16 de marzo de 2020, se realizará una rebaja del treinta por ciento (30%) a las tarifas para el año 2022, del canon regulatorio regulado en los artículos 24 y 25 de la presente ley, cobrado a los servicios brindados por los operadores de transporte público de rutas regulares, servicios especiales y concesionarios o permisionarios de taxi y Servicios Estables de Taxi (Seetaxi)

De igual forma, el canon que todos estos operadores deben cancelar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), se les aplicará una rebaja porcentual de un treinta por ciento (30%) sobre el canon establecido para el 2022.

ARTÍCULO NUEVO- Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503 del 10 de agosto del 1965, que se leerá como sigue:

Transitorio nuevo- Dada la emergencia nacional por la pandemia Sars-coV-2 (COVID-19), declarada por el decreto N.º 42.227, de 16 de marzo de 2020, los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo, con vigencia hasta diciembre de 2021, se prorrogan para todo el año 2022, sin necesidad de realizar nuevos trámites.

A partir del año 2023 estos permisos se otorgarán por plazos de tres años de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.